

FOLLETO INFORMATIVO
DE
“EBN PRE IPO US IV A, S.C.R., S.A.”

Madrid, a [●] de [●] de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de **“EBN PRE IPO US IV A, S.C.R., S.A.”** y en el de **“EBN CAPITAL, SGIIC, S.A.”** como sociedad gestora de **“EBN PRE IPO US IV A, S.C.R., S.A.”**. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “EBN PRE IPO US IV A, S.C.R., S.A.”..... 4

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD..... 5

1.	Datos generales de la Sociedad.	5
2.	Capital social y acciones.	6
2.1.	Suscripción de las acciones de la Sociedad.....	7
2.2.	Primer Periodo Adicional de Suscripción.....	7
2.3.	Segundo Periodo Adicional de Suscripción.....	8
2.4.	Tercer Periodo Adicional de Suscripción.....	8
2.5.	Cuarto Periodo Adicional de Suscripción.....	9
2.6.	Exigencia de desembolsos pendientes.....	9
3.	Régimen de adquisición y venta de las acciones.	11
4.	Suceso con Persona Clave: Periodo de Suspensión.	13
4.1.	Inicio del Periodo de Suspensión.	13
4.2.	Actuaciones durante el Periodo de Suspensión.....	13
4.3.	Finalización del Periodo de Suspensión.....	13
4.4.	Consecuencias de la finalización del Periodo de Suspensión.	14

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES 15

1.	Duración temporal de las inversiones.....	15
2.	Objetivo de gestión y Política de Inversión.....	15
3.	Fórmulas de desinversión.....	16
4.	Régimen de Coinversión.	16
5.	Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.....	17

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, SOCIEDAD DEPOSITARIA Y COMISIONES..... 18

1.	Sociedad Gestora.....	18
2.	Sociedad Depositaria.	19
3.	Las comisiones.	20
3.1.	Comisiones por la suscripción de las acciones.....	20
3.2.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	20
3.3.	Remuneración de la Sociedad Depositaria.....	21
4.	Gastos de la Sociedad.	21

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA..... 23

CAPÍTULO V. FISCALIDAD..... 24

1.	Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.	24
----	--	----

2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad.....	25
CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN.....	28
CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.....	30
CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.	31
ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD	32
ANEXO II. DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DESOSTENIBILIDAD.....	45

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “EBN PRE IPO US IV A, S.C.R., S.A.”.

Los promotores de la constitución de “**EBN PRE IPO US IV A, S.C.R., S.A.**” (la “**Sociedad**” o “**EBN US IV**”) son “**EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**” y “**SANCOSME INVERSIONES, S.L.U.**” (los “**Promotores**”).

“**EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**”, es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, n.º 29, 28004, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día 30 de abril de 1982, con el número 1.575 de Orden de su Protocolo de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 1.622, Folio 136, Hoja Número M-29.636 (“**EBN BANCO**”).

“**SANCOSME INVERSIONES, S.L.U.**”, es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Alcobendas Paseo de Alcobendas, nº. 14, Chalet 42, 28109, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Alcobendas (Madrid) D. Gerardo Von Wichmann Rovira en fecha de 30 de mayo de 2014, con el número 1.842 de Orden de su Protocolo y en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 32.296, Folio 180, Hoja número M-58.131 (“**SANCOSME**”).

“**EBN CAPITAL, SGIIC, S.A.**” (la “**Sociedad Gestora**”) es la entidad en la cual la Sociedad, en el momento fundacional, ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el “**Folleto**”) y en el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la propia escritura de constitución de la Sociedad.

La Sociedad Gestora manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de ésta respecto de la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún derecho susceptible de alterar su alcance. Asimismo, la Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos generales de la Sociedad.

- La Sociedad se constituyó bajo la denominación de **“EBN PRE IPO US IV A, S.C.R., S.A.”**, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García en fecha de 24 de septiembre de 2024, con el número 6.589 de orden de su protocolo; está provista de NIF A-19487883 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-834668, IRUS 1000432871981.
- La Sociedad se rige por los estatutos sociales puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su inversión, copia de los cuales se adjunta al presente como **ANEXO I**. La misma se presentará en la CNMV para su inscripción en el correspondiente registro administrativo conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la **“Ley 22/2014”**).
- La Sociedad se constituyó con duración indefinida, sin perjuicio del objetivo de disolución y liquidación de la sociedad en cinco (5) años a contar desde el 28 de junio de 2024, fecha en la que tuvo lugar la inscripción de **“EBN PRE IPO US IV, FCR”**, vehículo con el que coinvertirá la Sociedad (el **“Periodo de Duración Inicial”**).
- Sin perjuicio del Periodo de Duración Inicial de la Sociedad, con el fin de optimizar los resultados atribuibles a los accionistas en el proceso de disolución y liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá, previa comunicación a los accionistas, prorrogar, por una sola vez, el Periodo de Duración Inicial de la Sociedad por un (1) año más (el **“Ejercicio Adicional”**) (conjuntamente, el Periodo de Duración Inicial y el Ejercicio Adicional, el **“Periodo de Duración de la Sociedad”**). Esta ampliación del Periodo de Duración Inicial en el Ejercicio Adicional no supondrá la modificación del presente Folleto.
- No obstante lo anterior, con el objetivo de proceder a la ordenada liquidación de todos los activos de la Sociedad, si fuera necesario, una vez finalizado el Periodo de Duración de la Sociedad, tal y como se define en líneas previas, la duración de la Sociedad se podría prorrogar por el tiempo estrictamente necesario hasta que se liquiden las inversiones de la cartera (**“Prórroga Excepcional”**).
- La Prórroga Excepcional, que se constituye de sucesivos periodos de un (1) año de duración, podrá ser acordada por la Sociedad Gestora y será comunicada a los accionistas de la Sociedad por cualquier medio de comunicación escrita que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha comunicación.
- En condiciones normales, esto es, sin que sea necesaria la Prórroga Excepcional a la que se alude en los párrafos anteriores, la Sociedad quedará disuelta transcurrido el Periodo de Duración de la Sociedad.
- El Auditor designado de la Sociedad es **“ERNST & YOUNG, S.L.”**, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.
- La divisa de denominación de la Sociedad será el euro (€).

- La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.
- Grupo Económico: La Sociedad no forma parte de ningún grupo económico.

La Sociedad se constituyó como una Sociedad Anónima cuyo objeto social principal consiste en toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Dichas inversiones se orientarán, de conformidad con lo establecido el apartado 2 Capítulo II siguiente, mayoritariamente en el capital de aquellas sociedades tecnológicas americanas que se encuentran en la fase de crecimiento previa a su salida a bolsa que resulten atractivas (en Dólares Americanos), reservando la posibilidad de llevar a cabo alguna inversión puntual en alguna sociedad tecnológica de otra nacionalidad (y, en consecuencia, en otra moneda).

La Sociedad se rige por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro (la “**Normativa Aplicable**”).

El Consejo de Administración de la Sociedad está formado por los siguientes miembros:

Consejo de Administración de la Sociedad			
Nombre y apellidos/ Denominación	NIF	Cargo	Representada por
D. Ricardo Paz Iglesias	32807667-F	Presidente	N/A
D. Gonzalo Manuel de Senna Pereira Ramos	02312022-Q	Vocal	N/A
D. Fernando González Molano	33529933-G	Vocal	N/A

2. Capital social y acciones.

La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), dividido en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, perteneciente a una única serie y clase.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal por los Promotores, quedando el Consejo de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante,

debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico y en un plazo máximo de 12 meses desde la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente a cargo de la CNMV.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y su libre transmisión estará sometida a las restricciones previstas en el artículo 10 de los Estatutos Sociales, tal y como se describe en el apartado 3 siguiente.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 siguiente, los accionistas de la Sociedad deberán suscribir un compromiso de inversión mediante el cual se obliguen a desembolsar a la Sociedad un determinado importe (el “**Compromiso de Inversión**”) que será, como mínimo, de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €) (el “**Compromiso de Inversión Mínimo**”).

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión (i.e. podrán realizar una llamada de capital) mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas se comprometen a suscribir acciones y realizar los correspondientes desembolsos, de conformidad con su Compromiso de Inversión, a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales, las relaciones contractuales entre los accionistas y la normativa vigente en cada momento.

2.1. Suscripción de las acciones de la Sociedad

Se entiende por “**Periodo Inicial de Suscripción**” el periodo transcurrido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y la fecha en que “EBN PRE IPO US IV, FCR” inicie su periodo de inversión (el “**Primer Cierre**”).

En dicho periodo, la Sociedad Gestora recibirá los Compromisos de Inversión de los futuros accionistas (los “**Primeros Accionistas**”) de la Sociedad.

En el plazo de quince (15) días naturales previos al Primer Cierre, la Sociedad Gestora notificará esta circunstancia a los Primeros Accionistas de forma fehaciente, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación, debiendo proceder los Primeros Accionistas en lo que reste de dicho plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, al desembolso del porcentaje de su Compromiso de Inversión que determine la Sociedad Gestora.

2.2. Primer Periodo Adicional de Suscripción.

La Sociedad Gestora podrá iniciar el Primer Periodo Adicional de Suscripción tras el Primer Cierre, siempre que los Compromisos de Inversión no hayan alcanzado el tamaño objetivo de la Sociedad, esto es, DIEZ MILLONES DE EUROS (10,000,000.00 €) (“**Tamaño Objetivo de la Sociedad**”).

Se entiende por “**Primer Periodo Adicional de Suscripción**” el periodo transcurrido entre el Primer Cierre y, como máximo, el 31 de marzo de 2025 (el “**Segundo Cierre**”). En dicho periodo, la Sociedad Gestora podrá recibir Compromisos de Inversión, tanto de los Primeros Accionistas, como de una segunda ronda de accionistas (los

“Segundos Accionistas”). En el plazo de quince (15) días naturales previos al Segundo Cierre, la Sociedad Gestora notificará esta circunstancia a los Segundos Accionistas de forma fehaciente, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación, debiendo proceder los Segundos Accionistas en lo que reste de dicho plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, al desembolso del porcentaje de su Compromiso de Inversión que determine la Sociedad Gestora.

La suscripción de las nuevas acciones se realizará por el valor liquidativo de la Sociedad calculado por la Sociedad Gestora en la fecha del Segundo Cierre, que será oportunamente notificado a los Segundos Accionistas por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación.

2.3. Segundo Periodo Adicional de Suscripción

La Sociedad Gestora podrá iniciar el Segundo Periodo Adicional de Suscripción siempre que los Compromisos de Inversión no hayan alcanzado el Tamaño Objetivo de la Sociedad en el Segundo Cierre.

Se entiende por **“Segundo Periodo Adicional de Suscripción”** el periodo transcurrido entre el Segundo Cierre y, como máximo, el 30 de junio de 2025 (el **“Tercer Cierre”**).

En dicho periodo, la Sociedad Gestora podrá recibir Compromisos de Inversión, tanto de los accionistas que hayan suscrito y desembolsado sus acciones en el Primer y en el Segundo Cierre, como de una tercera ronda de accionistas (los **“Terceros Accionistas”**).

En el plazo de quince (15) días naturales previos al Tercer Cierre, la Sociedad Gestora notificará esta circunstancia a los Terceros Accionistas de forma fehaciente, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación, debiendo proceder los Terceros Accionistas en lo que reste de dicho plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, al desembolso del porcentaje de su Compromiso de Inversión que determine la Sociedad Gestora.

La suscripción de las nuevas acciones se realizará por el valor liquidativo de la Sociedad calculado por la Sociedad Gestora en la fecha del Tercer Cierre, que será oportunamente notificado a los Terceros Accionistas por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación

2.4. Tercer Periodo Adicional de Suscripción

La Sociedad Gestora podrá iniciar el Tercer Periodo Adicional de Suscripción siempre que los Compromisos de Inversión no hayan alcanzado el Tamaño Objetivo de la Sociedad en el Tercer Cierre.

Se entiende por **“Tercer Periodo Adicional de Suscripción”** el periodo transcurrido entre el Tercer Cierre y, como máximo, el 30 de septiembre de 2025 (el **“Cuarto Cierre”**).

En dicho periodo, la Sociedad Gestora podrá recibir Compromisos de Inversión, tanto de los accionistas que hayan suscrito y desembolsado sus acciones en el Primer, en el Segundo y en el Tercer Cierre, como de una cuarta ronda de accionistas (los **“Cuartos Accionistas”**).

En el plazo de quince (15) días naturales previos al Cuarto Cierre, la Sociedad Gestora notificará esta circunstancia a los Cuartos Accionistas de forma fehaciente, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación, debiendo proceder los Cuartos Accionistas en lo que reste de dicho plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, al desembolso del porcentaje de su Compromiso de Inversión que determine la Sociedad Gestora.

La suscripción de las nuevas Acciones se realizará por el valor liquidativo de la Sociedad calculado por la Sociedad Gestora en la fecha del Cuarto Cierre, que será oportunamente notificado a los Cuartos Accionistas por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación.

2.5. Cuarto Periodo Adicional de Suscripción

La Sociedad Gestora podrá iniciar el Cuarto Periodo Adicional de Suscripción siempre que los Compromisos de Inversión no hayan alcanzado el Tamaño Objetivo de la Sociedad en el Cuarto Cierre.

Se entiende por “**Cuarto Periodo Adicional de Suscripción**” el periodo transcurrido entre el Cuarto Cierre y, como máximo, el 31 de diciembre de 2025 (el “**Cierre Definitivo**”).

En dicho periodo, la Sociedad Gestora podrá recibir Compromisos de Inversión, tanto de los accionistas que hayan suscrito y desembolsado sus acciones en el Primer, en el Segundo, en el Tercer y en el Cuarto Cierre, como de una quinta ronda de accionistas (los “**Quintos Accionistas**”).

En el plazo de quince (15) días naturales previos al Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora notificará esta circunstancia a los Quintos Accionistas de forma fehaciente, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación, debiendo proceder los Quintos Accionistas en lo que reste de dicho plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, al desembolso del porcentaje de su Compromiso de Inversión que determine la Sociedad Gestora.

La suscripción de las nuevas acciones se realizará por el valor liquidativo de la Sociedad calculado por la Sociedad Gestora en la fecha del Cierre Definitivo, que será oportunamente notificado a los Quintos Accionistas por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación.

2.6. Exigencia de desembolsos pendientes

En el supuesto en el que algún accionista incumpla su obligación de desembolso del Compromiso de Inversión en los plazos de desembolso referidos en los apartados anteriores para los primeros o sucesivos desembolsos, a contar desde la recepción de las notificaciones practicadas por la Sociedad Gestora, sin que éste se haya producido (total o parcialmente) por los accionistas, se considerará que se produce una situación de incumplimiento (“**Incumplimiento**”).

Mientras dure la situación de Incumplimiento y sin perjuicio de las facultades y acciones que puedan corresponder a la Sociedad Gestora en defensa de los intereses de la Sociedad y del resto de accionistas, la Sociedad Gestora podrá aplicar una o más las acciones descritas a continuación frente al accionista que haya incurrido en

incumplimiento (el “**Accionista Incumplidor**”) siempre que hayan transcurrido al menos (20) días hábiles desde el envío por la Sociedad Gestora de un segundo requerimiento de desembolso al Accionista Incumplidor, sin necesidad de notificación previa adicional al referido accionista:

- (i) La suspensión del derecho del accionista a recibir distribuciones por parte de la Sociedad y, consecuentemente, la retención de cualquier distribución o cantidad que el accionista tuviera derecho a percibir de la Sociedad. Las distribuciones retenidas podrán ser utilizadas para compensar las cantidades que, de conformidad con la presente cláusula, puedan ser reclamadas al Accionista Incumplidor.
- (ii) Exigir el desembolso de (i) las cantidades pendientes incrementadas mediante la aplicación del *Prime Rate* más 600 puntos básicos durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Accionista Incumplidor realice el desembolso de forma efectiva y (ii) de los gastos que hayan sido asumidos por la Sociedad con motivo del Incumplimiento. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que el interés sobre las cantidades pendientes y aquellos gastos que sean reembolsados a la Sociedad no minorarán el montante pendiente de desembolso, es decir, no computará como Compromiso de Inversión desembolsado del Accionista Incumplidor y no serán tenidas en cuenta a los efectos de la distribución de resultados de la Sociedad.
- (iii) Iniciar un procedimiento judicial o llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los desembolsos pendientes.
- (iv) La Sociedad Gestora podrá iniciar un procedimiento de venta de las acciones del Accionista Incumplidor de tal manera que el resto de accionistas, o la Sociedad o un tercero pueda adquirir dichas acciones y los Compromisos de Inversión asociados a las mismas. El precio de transmisión de las referidas acciones podrá ser inferior al valor liquidativo de las acciones. Asimismo, se podrá aplicar al Accionista Incumplidor una penalidad equivalente al 30% del precio de venta de las acciones.

A efectos aclaratorios, en caso de que una vez aplicados los mecanismos anteriores no se consiga subsanar el Incumplimiento, y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora aplique cualesquiera otras medidas descritas en la presente cláusula, el Accionista Incumplidor será responsable, además de por la parte del Compromiso de Inversión no desembolsado y de las cantidades que, de conformidad con la presente cláusula, le puedan ser reclamadas, por cualesquiera daños y perjuicios que el incumplimiento del Accionista Incumplidor hubiera causado a la Sociedad.

El valor liquidativo de las acciones se determinará trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y teniendo en consideración las comisiones y los derechos económicos que corresponden a cada acción según lo establecido en el presente Folleto.

En este sentido, la Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de cada acción dividiendo el patrimonio de la Sociedad entre el número de acciones efectivamente suscritas:

$$\text{Valor Liquidativo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Acciones}}$$

dónde:

- *Valor Liquidativo*: es el precio de referencia que será utilizado en las operaciones de suscripción y reembolso de acciones y que, de conformidad con la Normativa Aplicable, se calculará con una periodicidad trimestral.
- *Patrimonio*: indica la valoración contable del patrimonio efectivamente desembolsado.
- *Acciones*: indica el número de acciones en circulación cuyo importe haya sido efectivamente desembolsado.

3. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Comercialización de las acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014, las acciones de la Sociedad se comercializarán principalmente entre los inversores que tengan la consideración de profesionales tal como son definidos por el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMVSI**”).

Adicionalmente, las acciones de la Sociedad podrán ser comercializadas entre inversores que, con arreglo a la LMVSI, no tengan la consideración de profesionales, siempre que tales inversores alcancen individualmente el Compromiso de Inversión Mínimo y manifiesten expresamente por escrito, en un documento separado, que son conocedores de los riesgos inherentes a la inversión a la que quedan vinculados en virtud de la firma del formulario de inversión, que el valor de su inversión podrá variar sustancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija, así como de que puede perder parte de su inversión y, en casos extremos, toda ella, tal como señala el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

- Política de adquisición y venta de las acciones:

No está previsto que inicialmente las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

El régimen de transmisibilidad de las acciones incluye restricciones a la transmisión, en los términos de lo recogido en el artículo 10 de sus Estatutos Sociales que se adjuntan a este Folleto como **ANEXO I**, en el cual se prevé un derecho de adquisición preferente para las transmisiones inter vivos voluntarias o forzosas, quedando expresamente excluidas de aplicación del derecho de adquisición preferente los supuestos de (i) transmisión mortis causa, (ii) transmisión inter vivos efectuadas a favor del cónyuge, colaterales de hasta el segundo grado o de los ascendientes o descendientes del inversor y (iii) transmisiones a favor de sociedades controladas por los accionistas en los términos previstos en los Estatutos Sociales.

En el supuesto de que algún accionista incumpla su obligación de desembolso del Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora podrá aplicar el conjunto de acciones previstas en los romanillos (i) a (iv) establecidos en el apartado 2.6 anterior.

- Entidad colaboradora:

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad.

- Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad:

Se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la Normativa Aplicable que en cada momento sea de aplicación.

- Política sobre la distribución de resultados:

Con motivo de la desinversión en los activos que conforman la cartera de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá reinvertir el resultado obtenido o proceder al reembolso parcial obligatorio de las acciones, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad con observancia de los Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

En el caso de que acordase el reembolso parcial obligatorio de las acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, con el fin de distribuir entre los accionistas los resultados obtenidos, la Sociedad Gestora atenderá a las siguientes reglas:

- (i) Únicamente podrá distribuir los importes que provengan de la desinversión en los activos que conforman la cartera de la Sociedad y cuya realización se produzca de forma previa a la disolución y liquidación de la Sociedad;
- (ii) Esta distribución se producirá inmediatamente después de que se formalice la desinversión en el activo de que se trate. No obstante lo anterior, cuando así lo aconsejen las circunstancias, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo una distribución conjunta proveniente de la desinversión de diferentes activos de la cartera hasta que la distribución a realizar suponga, como mínimo, el 10% del patrimonio de la Sociedad.
- (iii) El valor liquidativo aplicable será el primer valor liquidativo calculado con posterioridad a uno de los dos eventos descritos en el apartado anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, los rendimientos percibidos por la Sociedad podrán ser aplicados para (i) la realización de nuevas Inversiones (tal y como se define más adelante) durante el Período de Inversión (tal y como se define más adelante); (ii) cubrir los desembolsos pendientes que la Sociedad tenga que satisfacer con respecto a las entidades participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones y (iii) aquellas inversiones complementarias (*follow-on investments*) en las entidades participadas que la Sociedad Gestora considere oportunos durante toda la vida de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en este Folleto.

Las distribuciones se realizarán con carácter general en efectivo siempre por cuenta de la Sociedad y con cargo a sus propios activos sin perjuicio de que, en

caso de que se produzca por disolución y liquidación de la Sociedad, puedan acordarse distribuciones en especie de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

4. Suceso con Persona Clave: Periodo de Suspensión.

Se entenderá por “**Suceso con Persona Clave**” el acaecimiento de alguna de las circunstancias siguientes:

- (i) que, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión (tal y como se define más adelante), D. Ricardo Paz Iglesias (la “**Persona Clave**”) dejara de prestar servicios a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad; y/o
- (ii) que, en cualquier momento durante el Período de Duración de la Sociedad la Persona Clave fuera condenada por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes relativas a títulos valores, fiscales o de prevención contra el blanqueo de capitales.

4.1. Inicio del Periodo de Suspensión.

En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave, se suspenderá temporalmente el Periodo de Inversión de forma que la Sociedad Gestora no podrá remitir a los accionistas nuevas solicitudes de desembolso cuyo objetivo sea la realización de Inversiones, ni realizar Inversiones o vender, transferir o comprometerse a transferir Inversiones a terceras partes durante un periodo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave (el “**Periodo de Suspensión**”), si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar Inversiones comprometidas contractualmente por la Sociedad antes del Suceso con Persona Clave y emitir las solicitudes de desembolso necesarias para ello o para el pago de otros gastos o comisiones de la Sociedad.

4.2. Actuaciones durante el Periodo de Suspensión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora podrá proponer a uno o más sustitutos de la Persona Clave, que se someterán a la aprobación de la Junta General de la Sociedad. A estos efectos, se entenderá que la propuesta de sustitución presentada por la Sociedad Gestora ha quedado debidamente aprobada por la Junta General cuando se haya podido recabar el consentimiento/aprobación de las mayorías previstas en los estatutos sociales de la Sociedad.

4.3. Finalización del Periodo de Suspensión.

El Periodo de Suspensión finalizará de forma inmediata en el momento en que: (a) la Junta General de la Sociedad apruebe a una o más personas propuestas por la Sociedad Gestora como sustitutos de la Persona Clave de conformidad con el apartado 4.1. anterior; o (b) se alcance su plazo máximo de seis (6) meses sin que la Junta General de la Sociedad hayan aprobado a una o más personas propuestas por la Sociedad Gestora como sustitutos de la Persona Clave afectada de conformidad con el apartado 4.1. anterior.

4.4. Consecuencias de la finalización del Periodo de Suspensión.

La aceptación/aprobación por parte de la Junta General de la Sociedad de la sustitución de la Persona Clave de conformidad con el apartado 4.2 anterior implicará la reanudación del Periodo de Inversión.

Por otro lado, en el supuesto de que no se haya acordado la sustitución de la Persona Clave de conformidad con el apartado 4.2 dentro del plazo máximo previsto, la Junta General de la Sociedad deberá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora o la continuación de la Sociedad con la Sociedad Gestora (pero con exclusión de la Persona Clave), debiendo ser ambas decisiones aprobadas por la mayoría prevista en los estatutos sociales. En caso de no adoptarse ninguna de dichas decisiones, la Junta General podrá acordar la disolución y liquidación de la Sociedad de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales de la Sociedad adjuntos como **Anexo I** al presente Folleto y la Normativa Aplicable.

A efectos aclaratorios, el voto favorable a la sustitución de la Sociedad Gestora o a la continuación de la Sociedad con la Sociedad Gestora implicará la reanudación del Periodo de Inversión (tal y como se define más adelante).

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el patrimonio de la Sociedad (las "**Inversiones**" o las "**Inversiones de la Sociedad**"), de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la "**Política de Inversión**").

En todo caso, las Inversiones estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Normativa Aplicable. La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el patrimonio de la Sociedad de acuerdo con la política de inversiones que se describe a continuación.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **ANEXO II** del presente Folleto.

1. Duración temporal de las inversiones.

La Sociedad únicamente podrá llevar a cabo sus Inversiones en el periodo comprendido entre el Primer Cierre y la fecha en la que hayan transcurrido tres (3) años desde el Primer Cierre (el "**Periodo de Inversión**").

Expirado dicho periodo, la Sociedad dispondrá del resto del Periodo de Duración Inicial, ampliable en la Prórroga Excepcional, para materializar la desinversión de las Inversiones (el "**Periodo de Desinversión**").

2. Objetivo de gestión y Política de Inversión

Con carácter general, el objetivo de la Sociedad es lograr una rentabilidad media anual, no garantizada, del 15% a medio y largo plazo mediante la inversión del patrimonio de la Sociedad, mayoritariamente, en el capital de aquellas sociedades tecnológicas americanas que se encuentran en la fase de crecimiento previa a su salida a bolsa que resulten atractivas (en Dólares Americanos), reservando la posibilidad de llevar a cabo alguna inversión puntual en alguna sociedad tecnológica de otra nacionalidad (y, en consecuencia, en otra moneda).

Al menos el 90% del patrimonio de la Sociedad estará invertido en el capital de sociedades en estado de desarrollo avanzado y en fases cercanas a una posible salida a bolsa.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir hasta un 10% de sus activos en el capital de sociedades que se encuentren en fases iniciales de su desarrollo empresarial.

La Sociedad podrá apalancarse hasta el importe máximo de sus Compromisos de Inversión en cada momento, así como usar productos derivados, negociados o no en mercados organizados, a fin de reducir o eliminar su exposición a las entidades participadas.

La Sociedad ofrece al inversor cualificado la posibilidad de invertir en el sector tecnológico estadounidense, de la mano de un experimentado grupo de profesionales en el sector de la gestión de activos tecnológicos, así como de reconocidos gestores locales.

3. Fórmulas de desinversión

La desinversión podrá llevarse a cabo en cualquiera de las formas y en los plazos previstos en el Folleto y/o en la Normativa Aplicable.

La Sociedad Gestora acordará la desinversión en los vehículos de la cartera en el momento que considere más adecuado para la Sociedad.

La Sociedad Gestora tratará de instrumentar acuerdos con los demás socios de los vehículos participados para facilitar el proceso de desinversión. No obstante lo anterior, se señalan como vías de desinversión más verosímiles la cotización en bolsa, cualquier operación corporativa de fusión o adquisición, la transmisión de la cartera, total o parcialmente, a un tercero, o la recompra por parte de la propia compañía.

4. Régimen de Coinversión.

La Sociedad Gestora ha establecido y gestiona “**EBN PRE IPO US IV, FCR**” (el “**Vehículo Paralelo**”), que coinvertirá con la Sociedad con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) La Sociedad y el Vehículo Paralelo serán conjuntamente denominados los “**Fondos Paralelos**”;
- (ii) Los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo, y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y el Vehículo Paralelo, así como cualquier otro documento accesorio a los mismos como, sin ser limitativo, pactos de socios o reglamentos internos de funcionamiento, proporcionan al Vehículo Paralelo y a los inversores de los Fondos Paralelos, esencialmente, los mismos términos y condiciones, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares, mutatis mutandis, que los proporcionados a la Sociedad y sus accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la política de inversiones, la comisión de gestión, las disposiciones y recursos de Accionistas Incumplidores, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las distribuciones, etc.;
- (iii) Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu*, esencialmente, en los mismos términos y condiciones legales y económicos, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, gestionarán y dispondrán de las coinversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones deberán ser las mismas para la Sociedad y para el Vehículo Paralelo. Cualesquiera costes y gastos derivados de las coinversiones y coinversiones complementarias (*follow on coinvestments*) se devengarán para

la Sociedad y el Vehículo Paralelo a *pro rata* de su respectiva proporción respecto a la coinversión o coinversión complementaria (follow on coinvestment) que corresponda;

- (iv) La Sociedad deberá suscribir acuerdos de coinversión con el Vehículo Paralelo en virtud de los cuales, la Sociedad deberá efectuar inversiones conjuntamente con el Vehículo Paralelo, en proporción a sus respectivos compromisos totales; y
- (v) Dado que no se tendrá conocimiento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos hasta el Cierre Definitivo, el acuerdo de coinversión referido en el punto anterior podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en entidades participadas ya adquiridas por la Sociedad o el Vehículo Paralelo, con el objeto de que, llegado fin del Cierre Definitivo, sus respectivas acciones y participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales en los Fondos Paralelos. A este respecto se deja expresa constancia de que, de acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas e inversores de los Fondos Paralelos.

5. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.

La Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez realizada dicha memoria la presentará al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. En caso de que la modificación propuesta requiera, a su vez, una modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, deberá ser aprobada por la Junta General con las mayorías previstas en los propios Estatutos Sociales y en la Normativa Aplicable en cada momento.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, SOCIEDAD DEPOSITARIA Y COMISIONES.

1. Sociedad Gestora.

- La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 253. Su denominación social es “**EBN CAPITAL, SGIIC, S.A.**”. Tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, n.º. 29, 28004.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante un seguro de responsabilidad civil profesional.
- La gestión de conflictos de interés se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas a este respecto en virtud del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad.
- La Sociedad Gestora está auditada por “ERNST & YOUNG, S.L.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.
- La Sociedad Gestora informará, como mínimo, en el informe anual de:
 - El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
 - El perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la misma.

Además, informará a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad con determinación, en su caso, del *ratio* de apalancamiento de la misma.

- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.
- La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en la página web de la CNMV.
- La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento (el “**Contrato de Asesoramiento**”) con D. Ignacio Vilela Millán, para que actúe como asesor de coinversiones y desinversiones de los Fondos Paralelos.

Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de coinversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de coinversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las coinversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de los Fondos Paralelos. En ningún caso el Asesor estará facultado para

adoptar decisiones de coinversión y/o desinversión en nombre de los Fondos Paralelos ni ostentará ningún poder de representación de los mismos ni poder para obligarles.

La firma del referido Contrato de Asesoramiento no implica, en ningún caso, la delegación al Asesor por la Sociedad Gestora de las funciones de gestión, administración, representación o control de riesgos de la Sociedad. Tanto los gastos derivados de dicho contrato como la comisión de asesoramiento serán íntegramente soportados por la Sociedad Gestora. A los efectos oportunos, se hace constar expresamente que el Asesor ejercerá sus funciones con carácter independiente y con libertad de criterio profesional

- La destitución o cese de la Sociedad Gestora podrá tener lugar por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos, siendo a los mismos aplicable por defecto lo previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014:
 - (a) **Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora:** la destitución o cese de la Sociedad Gestora de la Sociedad podrá tener lugar en los supuestos, términos y condiciones previstos en el Contrato de Gestión, la Ley 22/2014 y en la restante Normativa Aplicable.
 - (b) **Destitución o cese de la Sociedad Gestora:** La destitución o cese de la Sociedad Gestora podrá tener lugar en los supuestos, términos y condiciones previstos en el Contrato de Gestión, la Ley 22/2014 y en la restante Normativa Aplicable.
 - (c) **Efectos comunes:** en cualquier caso, la destitución o el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Ley 22/2014 y en la restante Normativa Aplicable no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora a recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha en la que se produzca su destitución (la “**Fecha de Destitución**”). De igual manera, a partir de la Fecha de Destitución, la Sociedad Gestora no podrá remitir a los accionistas nuevas solicitudes de desembolso cuyo objetivo sea la realización de inversiones, si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar inversiones comprometidas por la Sociedad antes de dicha fecha y emitir las solicitudes de desembolso necesarias para ello o para el pago de otros gastos o comisiones de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá realizar las actuaciones necesarias para formalizar ante la CNMV su sustitución en favor de la sociedad gestora sustituta, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.

2. Sociedad Depositaria.

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad ha designado como depositario a “**CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.**”, con domicilio social en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Paseo Club Deportivo, nº. 1, Edificio 4, Planta Segunda, 28223, y NIF A-28027274, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 7.274, Folio 80, Hoja M-117.875, y en el Registro de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 238 (la “**Sociedad Depositaria**”).
- La Sociedad Depositaria garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de

Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

- Las funciones de la Sociedad Depositaria son las descritas en la Ley 22/2014, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.
- A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Depositaria no ha delegado las funciones de custodia

3. Las comisiones.

3.1. Comisiones por la suscripción de las acciones

Por la suscripción de las acciones, se devengará a favor de la Sociedad una determinada comisión cuyo importe dependerá, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 de este Folleto, de la fecha del Compromiso de Inversión que cada accionista haya suscrito.

En función de lo anterior, se establecen las siguientes comisiones:

Fecha del Compromiso de Inversión	Base de cálculo	Importe
Previo al Primer Cierre	Importe suscrito y desembolsado	0%
Entre el Primer y el Segundo Cierre		1%
Entre el Segundo Cierre y el Tercer Cierre		1,7%
Entre el Tercer Cierre y el Cuarto Cierre		2,40%
Entre el Cuarto Cierre y el Cierre Definitivo		3,10%

3.2. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, las siguientes comisiones:

a. Comisión de gestión.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por el ejercicio de sus funciones de gestión y representación, una comisión fija anual que se devengará diariamente y se liquidará y pagará por trimestres vencidos. A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre de cada año. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación de la Sociedad.

La Comisión de Gestión será igual del 2,5% anual sobre el patrimonio de la Sociedad.

b. Comisión de éxito.

Sin perjuicio de la Comisión de Gestión correspondiente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, con cargo al patrimonio de la Sociedad, una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”) que será un 20% sobre el resultado obtenido por la Sociedad (concretamente, el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio antes del cálculo de la comisión de éxito), que exceda el 8% anual (*Hurdle Rate*), antes de realizar el cálculo de la propia comisión de éxito.

El devengo de Comisión de Éxito se producirá de forma automática una vez alcanzada la *Hurdle Rate*. Dicha comisión se actualizará en cada fecha de cálculo del valor liquidativo, pero no se abonará hasta la fecha en la que se disponga de las Cuentas Anuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio en que se liquide la Sociedad, debidamente auditadas (la “**Fecha de Liquidación**”).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de forma anticipada la Comisión de Éxito devengada a su favor en la parte de ésta que no pueda verse reducida aún en el supuesto de valorar a cero el patrimonio existente en cada momento. A este respecto, es relevante indicar que, en su caso, la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los accionistas, a *pro-rata* de su porcentaje de participación en el capital de la Sociedad, cualquier suma recibida en concepto de Comisión de Éxito, neta de impuestos, que, a la Fecha de Liquidación, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes

3.3. Remuneración de la Sociedad Depositaria

Comisión de Depositaria.

La Sociedad Depositaria percibirá de la Sociedad, como contraprestación por el ejercicio de las funciones de depositaria y con cargo al patrimonio de la Sociedad, una comisión de depositaria del 0,10% anual, calculada sobre el patrimonio de la Sociedad al final de cada trimestre y pagadera con la misma periodicidad (la “**Comisión de Depositaria**”). En todo caso, se establece que la Comisión de Depositaria mínima anual será de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €).

4. Gastos de la Sociedad.

La Sociedad soportará sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados y/o los gastos de asesores puntuales, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.) y todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, comunicados de prensa sin fines comerciales, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes, gastos relacionados con el análisis o *Due Diligence*, gastos legales y de secretaría de consejo, regulatorios, fiscales y/o financieros de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, los gastos derivados de la

modificación del Folleto y Estatutos Sociales, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de los respectivos entidades participadas en las que la Sociedad participe, costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos relacionados con la celebración de reuniones de sus órganos de gobierno, gastos de soporte de software (incluyendo expresamente el diseño y mantenimiento de página web), gastos incurridos en relación a custodios, y cualquier otro gasto extraordinario (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso.

Cualesquiera costes y gastos derivados de las coinversiones, coinversiones complementarias y desinversiones se devengarán para la Sociedad y el Vehículo Paralelo a *pro rata* de su respectiva proporción respecto a la coinversión que corresponda.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad y la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor, debidamente actualizados, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora y a través de su página web (www.ebncapital.com), sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI de este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

En particular, la Sociedad Gestora deberá:

- (i) Facilitar a los accionistas en los términos previstos en la Ley 22/2014, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones.
- (ii) A partir del inicio del Periodo de Inversión, facilitar a los accionistas con carácter trimestral dentro de los 90 días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - a. Cuentas trimestrales no auditadas.
 - b. Información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo.
 - c. Descripción de las entidades participadas que conforman la cartera de inversión de la Sociedad; y
 - d. Detalle del coste de adquisición y valoración no auditada de las coinversiones.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD.

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las Entidades de Capital Riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

a) Impuesto sobre Sociedades (IS).

En caso de que la Sociedad esté sometida a normativa de territorio común, tributará según el régimen general previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de entidades participadas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

- Rentas derivadas de la transmisión de participaciones: Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del

artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

c) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de Entidades de Capital Riesgo gestionadas por Sociedades Gestoras autorizadas y registradas en los Registros especiales administrativos.

2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad.

▪ **Accionistas residentes fiscales en España.**

a) Personas físicas.

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006,

de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades, pasarán a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y a estar sometidos a un tipo de gravamen marginal máximo del veintitrés por ciento (23%).
- Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, pasarán igualmente a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintitrés por ciento (23%).

b) Personas jurídicas.

En caso de que los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

c) Accionistas no residentes fiscales en España.

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

- Con establecimiento permanente: En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.
- Sin establecimiento permanente: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN.

La inversión en la Sociedad conlleva la asunción de determinados factores de riesgo (los **"Factores de Riesgo"**), que los accionistas han de comprender y aceptar de forma consciente y responsable.

La Sociedad tiene la naturaleza de Sociedad de Capital Riesgo, es decir, se trata de un vehículo "cerrado", sujeto a la Ley 22/2014.

Tal como se ha referido en el Apartado 3 del Capítulo II, las acciones de la Sociedad podrán ser comercializadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014, tanto entre los inversores que tengan la consideración de profesionales, tal y como son definidos en el artículo 194 de la LMVSI, como entre inversores que, con arreglo a la LMVSI, no tengan la consideración de profesionales, siempre que realicen un desembolso mínimo inicial de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €) y manifiesten expresamente por escrito, en un documento separado, que son conocedores de los riesgos inherentes a la inversión a la que quedan vinculados en virtud de la firma del formulario de inversión, que el valor de su inversión podrá variar sustancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las bolsas de valores o de los mercados de renta fija, así como de que puede perder parte de su inversión y, en casos extremos, toda ella, tal y como señala el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

En cualquier caso, el compromiso de inversión mínimo a suscribir por cada accionista de la Sociedad será de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €).

Entre los principales Factores de Riesgo, pueden destacarse los siguientes:

- Tiene un horizonte de inversión de tres (3) años desde el Primer Cierre. Transcurrido este tiempo, la Sociedad dispondrá del resto del Periodo de Duración Inicial para materializar la desinversión de las Inversiones, pudiendo ampliarse en la Prórroga Excepcional en caso de que no se haya desinvertido totalmente la cartera. La Prórroga Excepcional podría tener una duración incierta y no determinada hasta que se liquiden las inversiones de la cartera de la Sociedad. Durante este periodo, el accionista no tiene liquidez alguna de su inversión, ni ningún otro mecanismo o canal de liquidez alternativa. Se trata por lo tanto de un producto ilíquido y los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera, y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos, el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- Se trata de una Sociedad de Capital Riesgo, por lo que no se podrán realizar reembolsos voluntarios de las acciones a solicitud del accionista. Dichas acciones son transferibles, pero no existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión. En ningún momento la Sociedad Gestora ha asumido ni se responsabilizará de dar contrapartida ni liquidez a la venta de acciones.
- El estilo de inversión capital riesgo supone la exposición a empresas por lo general no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y el plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración. Al tratarse de empresas de capital privado, no se garantiza el acceso a la información financiera de la compañía, pudiendo afectar adversamente a la valoración de la Sociedad.
- La publicación del valor liquidativo de la Sociedad es de carácter trimestral. Sin embargo, las fechas de las valoraciones de las compañías pueden ser distintas a las de entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los accionistas.

- La rentabilidad estimada de las operaciones durante el Periodo de Inversión puede variar significativamente de la rentabilidad definitiva de la misma una vez se produzca la desinversión. Los costes de transacción y las horquillas asociadas a las inversiones son superiores a las de los mercados tradicionales, y, adicionalmente, pueden existir restricciones al cierre de posiciones en determinados periodos. En consecuencia, el inversor podría sufrir pérdidas relevantes de su inversión y no se puede garantizar que los retornos de los activos en los que invierta la Sociedad vayan a ser alcanzados.
- Las transacciones no se ejecutan en mercados organizados con cámaras de compensación, sino a través de contratos bilaterales que pueden presentar un riesgo de contrapartida superior.
- Hasta el momento en el que se realicen las inversiones en las empresas seleccionadas, el patrimonio de la Sociedad estará invertido en depósitos y, directa o indirectamente a través de IIC y activos de renta fija/monetarios. Por lo tanto, la Sociedad estará expuesta durante ese periodo a los riesgos asociados a ese tipo de inversión, principalmente crédito y oscilaciones de los tipos de interés.
- Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o interpretativo que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversiones o sus accionistas.
- Las inversiones podrán materializarse a través de sociedades. Dicho proceso de inversión añade los riesgos derivados de invertir a través de sociedades

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Sin perjuicio de lo ya informado en el Capítulo III anterior, relativo a la Sociedad Gestora, así como, en particular, de las comisiones y gastos que soporta el accionista, se informa lo siguiente:

- a. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Los Compromisos de Inversión, los documentos constitutivos de la Sociedad, los contratos de coinversión a suscribir entre los Fondos Paralelos y el Contrato de Gestión a suscribir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las posibles controversias se resolverán mediante arbitraje de Derecho conforme a las reglas de arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y será resuelta por un (1) árbitro nombrado de acuerdo con dichas reglas.

- b. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado.

- c. Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

- d. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

La Sociedad establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez. Dichos mecanismos persiguen únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento de que pueda llegar a asumir la Sociedad. No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

- e. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo Compromiso de Inversión asumido por cada inversor en la Sociedad. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las entidades participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.

- Asume la responsabilidad del contenido de este Folleto D. Fernando González Molano, Director General de “EBN CAPITAL, SGIIC, S.A.”, con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, nº. 29, 28004, y provista de NIF A-82148222, inscrita en el correspondiente Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 253.
- El Sr. González Molano declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance
- La verificación positiva y registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

En Madrid, a [●] de [●] de 2024.

D. Fernando González Molano

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE “EBN PRE IPO US IV A, S.C.R., S.A.”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de “**EBN PRE IPO US IV A, S.C.R., S.A.**” (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (el “**Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones en otras Entidades de Capital Riesgo así como en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 22/2014, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de Recoletos, n.º 29, 28001.

El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5.- Página web corporativa.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será <https://www.ebncapital.com/>.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el órgano de administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TITULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 6.- Valoración de los activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar vigente, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association*, en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto Informativo presentado ante la Comisión

Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 22/2014.

TITULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 8.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €). Está dividido en UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, debiendo desembolsarse el 75% restante en metálico dentro del plazo máximo de 12 meses desde el registro de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El órgano de administración estará facultado para determinar el plazo concreto de desembolso dentro del citado límite máximo y el procedimiento mediante el que debe llevarse a cabo.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección y demás datos identificativos al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 9.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10.- Transmisibilidad de las acciones.

La transmisión de las acciones quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas, que se regirá por las siguientes normas, salvo por lo que respecta a los supuestos contemplados en el último párrafo de este artículo que tiene su regulación específica:

Si uno de los accionistas (el **"Transmitente"**) pretende transmitir *inter vivos* la totalidad o parte de sus acciones, cualquiera que sea su clase, deberá, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta por un tercero, comunicarlo de forma fehaciente al órgano de administración, quien remitirá tal comunicación en el plazo de cinco (5) días naturales a los restantes accionistas, expresando la identidad del potencial adquirente (el **"Adquirente"**), el número de acciones que se desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.

En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente, las acciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente al órgano de administración. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente y la Sociedad, en su caso, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.

Transcurridos veinte (20) días desde la remisión por parte del órgano de administración a los restantes accionistas de la comunicación relativa al propósito del Transmitente de transmitir las acciones sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas o por la Sociedad, quedará libre el Transmitente para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo anterior.

Para el caso de embargo de acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes accionistas, a los que la Sociedad deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del mismo y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones.

Las anteriores restricciones a la libre transmisibilidad de acciones no se aplicarán a (i) las transmisiones mortis causa, de forma que las acciones puedan ser transmitidas libremente en caso de fallecimiento de uno de los accionistas a favor de sus herederos o beneficiarios, (ii) a las transmisiones inter vivos efectuadas a favor del cónyuge, familiares de hasta el segundo grado o de los ascendientes o descendientes del Accionista ni (iii) a las transmisiones que se efectúen a favor de sociedades en las que el Accionista transmitente o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, al menos el 51% del capital social con derecho de voto..

TITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el órgano de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración.

TITULO V LA JUNTA GENERAL.

Artículo 12.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 13.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.- Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El órgano de administración, o el presidente y el secretario de la junta de accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán

de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y determinar la autenticidad y validez de los formularios de representación, asistencia y voto o de los documentos alternativos de representación.

Actuarán como presidente y secretario de las juntas:

- (i) si el órgano de administración consiste en un Consejo de Administración, los que lo sean del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del Consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (ii) si el órgano de administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos de ellos que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (iii) si el órgano de administración consiste en dos administradores mancomunados, uno actuará como presidente y el otro como secretario, según los designe la junta general al principio de la misma; y
- (iv) si el órgano de administración es un administrador único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia junta general elija al principio de la misma.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación

Artículo 16.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el órgano de administración, a iniciativa propia, o a petición de cualquier accionista.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de Junta General se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, y mediante comunicación individual mediante correo electrónico con acuse de recibo a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en los registros de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del órgano de administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad controlada por dicho Accionista o perteneciente a su grupo, entendiéndose por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Se autoriza la convocatoria por parte del órgano de administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebradas sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta General celebrada sin asistencia física se registrarán por lo previsto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

TITULO VI EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17.- Composición y remuneración.

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (i) Un administrador único.
- (ii) Dos administradores mancomunados.
- (iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.
- (iv) Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas, como jurídicas.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles o incurso en causa de prohibición legal, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 18.- Duración.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegido una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

En cualquier momento, la Junta General podrá separar al administrador de su cargo aun cuando la separación no conste en el orden del día de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19.- Funcionamiento del Consejo de Administración.

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, designados por la junta, que además concretará su número.

Salvo que lo haga la junta general, el Consejo de Administración elegirá de su seno por mayoría absoluta un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a

aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el/los vicesecretario/s, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el Consejo de Administración decida su destitución.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de 66,66% de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar un Consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el secretario de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El acta del Consejo se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del Consejo se

considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. No obstante, el presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

Artículo 20.- Representación de la Sociedad.

El órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por los Estatutos Sociales o por la normativa que resulte de aplicación a la competencia de la Junta General.

En el caso de que la administración y representación de la Sociedad se haya encomendado a un Consejo de Administración y previo acuerdo del mismo, se podrá delegar en su Presidente el ejercicio de aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el Consejo de Administración señalado en el párrafo anterior

Artículo 21.- Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a "EBN CAPITAL, SGIIC, S.A.", una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de Entidades de Capital Riesgo con NIF A-82148222, e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 253 y domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos, n.º 29, 28001.

Artículo 22.- - Sociedad Depositaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como Sociedad Depositaria de la Sociedad la entidad "CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.", con domicilio social en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Parque Empresarial la Finca, Paseo Club Deportivo, Edificio 4, Planta Segunda, 28223, y NIF A-28027274, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 7.274, Folio 80, Hoja M-117.875, y en el Registro

de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 238.

TITULO VII EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Artículo 23.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 24.- Formulación de Cuentas Anuales.

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria, se hará mención de este derecho.

Se observarán en todo lo relativo a confección, reglas de valoración, contenido, verificación, aplicación y publicación, las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 25.- Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 27.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

Artículo 28.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 29.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en el citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 30.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid (capital), la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las entidades participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la entidad participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.